



Universidad Nacional de Salta



*Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales*

Salta, 10 de noviembre de 2014

Res. DECECO N° 943/14

Expte. N° 6748/14

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 797/14 emanada del Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales contenida en Expte. N° 6748/14 y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Decano en uso de las competencias que le son propias, dictó la Resolución N° 797/14 en fecha 07-10-14, por la que se modifica el art. 3° de la Resolución DECECO N° 628/14, en lo que se refiere a la integración del Jurado.

Que en contra de la Resolución 797/14 se interpuso Recurso de Reconsideración por parte del Sr. Héctor Martín Corregidor en el carácter de Secretario General de A.P.U.N.Sa.

Que el recurso interpuesto, se encuentra previsto en el art. 84 del Dto. N° 1759, y se podrá interponer contra todo Acto Administrativo definitivo ó que impida totalmente la tramitación de un reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo”.

Que el plazo para interponerlo es de (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que dictó. El plazo para resolverlo es de (30) días.

Que no obra constancia de fecha de la notificación del recurrente, por lo que, consecuentemente se considera como interpuesto en tiempo y forma.

Que la resolución en crisis fue dictada en la necesidad de modificar la constitución del Jurado designado en el Concurso para cubrir un cargo de Categoría 3 - Jefe de Departamento de Concursos y Planeamiento Docente Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad, establecido por Resolución DCECO N° 628/14, por cuanto la Sra. Anita Mamaní integrante del mismo, se encuentra de licencia por largo tratamiento, el Sr. Fernando López reviste la Categoría 4 y la Sra. Dora Mendoza no es personal de la Facultad de Ingeniería.

Que lo esgrimido en el párrafo anterior, amerita la modificación del artículo pertinente de la Resolución DECECO N° 628.

Avda. Bolivia N° 5.150 - (A4408FVY) - Salta Capital - Tel: 0387 4255477-5472-5465 - Salta - República Argentina





Universidad Nacional de Salta



*Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales*

Que el agravio respecto de la conformación del jurado, al decir del recurrente es “ que el jurado debe integrarse de acuerdo a lo resuelto en paritarias particulares, no resulta procedente, toda vez que el jurado se integró conforme el art. 13 de la Resolución N° 230/08 modificado por Resolución 330/13”.

Que la modificación referida precedentemente, obedeció a que debía adecuarse la Resolución 230/08 en la parte pertinente a la integración del Jurado, a lo establecido por el 366/06, el que solo habilita a las asociaciones gremiales a participar como veedores, estableciendo incluso que la falta de participación de las mismas no obstruye el proceso del concurso.

Que es dable decir que no se percibe en la resolución atacada el agravio esgrimido por el recurrente.

Que la Resolución N° 797/14 tiene su fundamento en la prioridad de cubrir las vacantes, y la integración de los jurados respectivos.

Que, conforme lo establecido en el art. 6° del Reglamento para Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta, “Los llamados a concursos serán dispuestos por Resolución de la autoridad facultada para hacer designaciones, estableciendo en el mismo acto quienes se desempeñaran como jurados...”

Que además debe tenerse presente que conforme lo normado por el art. 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta en el capítulo referido “Deberes y Atribuciones del Decano” el inc. g) lo faculta a designar al personal de Apoyo Universitario de la Facultad, conforme el régimen General de la Universidad.

Que es dable tener presente además lo normado por el art. 107 del Estatuto antes mencionado cuando se refiere a quienes son Órganos de Gobierno de las Facultades y se dice a) El Consejo Directivo b) El Decano.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no cabe duda que la Resolución recurrida fue dictada dentro de las facultades que son propias del Decano, lo que permite afirmar que el agravio queda sin sustento jurídico.

Que, como se dijera, el Sr. Decano está plenamente facultado para el dictado de la resolución cuestionada, y esta tiene presunción de legitimidad (art. 12 1° párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos).

Que además tiene una finalidad y objetivo claros, que surgen de los propios fundamentos.



Avda. Bolivia N° 5.150 - (A4408FVY) - Salta Capital - Tel: 0387 4255477-5472-5465 - Salta - República Argentina



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

Que, por todo lo expuesto, el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución 797/14, no puede prosperar.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución 797/14 de este Decanato, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º.- Notifíquese a los interesados, publíquese y archívese.

Asch.

Cr. Diego Sibello
Secretario As. Institucionales y Administrativo
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa



Cr Antonio Fernández Fernández
DECANO
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa